



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Despenalización del aborto en casos de violación en el Ecuador**

**AUTOR:**

**Toty Saadie Gómez Borbor**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**AB. Diego Andrés Zavala Vela, Mgs.**

**Guayaquil - Ecuador**

**23 de febrero del 2020**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Gómez Borbor Toty Saadie**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTOR**

---

**Ab. Diego Andrés Zavala Vela, Mgs.**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

---

**Ab. Lynch de Nath, María Isabel, Mgs.**

**Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Gómez Borbor Toty Saadie**

**DECLARO QUE:**

El trabajo de Titulación: **Despenalización del aborto en casos de violación en el Ecuador**, previo a la obtención del **Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme a las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del 2021.**

**AUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**GÓMEZ BORBOR TOTY SAADIE**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **GÓMEZ BORBOR TOTY SAADIE**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Despenalización del aborto en casos de violación en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021.**

**AUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**GÓMEZ BORBOR TOTY SAADIE**

# REPORTE URKUND






## Document Information

---

**Analyzed document** TRABAJO TOTY URKUND.docx (D96252326)  
**Submitted** 2/22/2021 3:12:00 PM  
**Submitted by**  
**Submitter email** dzavala@zavalabaquerizo.com  
**Similarity** 1%  
**Analysis address** taryn.almeida.ucsg@analysis.urkund.com

## Sources included in the report

---

<b>SA</b>	<b>TUTORIA PAE TEMA EL ABORTO.docx</b> Document TUTORIA PAE TEMA EL ABORTO.docx (D75487413)		<b>1</b>
<b>W</b>	URL: <a href="https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3331/1/Tesis%20final%20de%20g...">https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3331/1/Tesis%20final%20de%20g ...</a> Fetched: 5/29/2020 3:53:40 AM		<b>1</b>
<b>W</b>	URL: <a href="https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20658/1/Gina%20Margarita%20Fai...">https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20658/1/Gina%20Margarita%20Fai ...</a> Fetched: 2/11/2020 11:27:34 AM		<b>1</b>

---

---

Ab. Diego Andrés Zavala Vela, Mgs.  
Tutor

---

Gómez Borbor Toty Saadie  
Autora

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, porque sin su apoyo y guía nada se puede hacer, ya que mis logros y aciertos son por su voluntad y las mías, por estas ganas de seguir triunfando en la vida.

A la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, por su buen sistema de estudio a distancia, que me ha dado la oportunidad de adaptar el estudio con el trabajo y mis funciones de hija, madre y esposa.

A cada una de las personas que conocí durante este proceso de formación profesional, a mis maestros y tutores por guiarme en este camino del conocimiento, a mis compañeros con los que he compartido experiencias y trabajos en equipo; y,

A mi familia, por apoyarme, por ser el impulso de mejorar cada día, por su confianza, por su amor.

**Toty**

## **DEDICATORIA**

Dedico mi tesis a mi familia, a mis hijos, mi esposo y mi nuera; pero especialmente, a mis padres, a mi madre Noemí, que nunca dejó de apoyarme en todo, en mis estudios, en mi vida personal y laboral. Siempre es el impulso que me motiva a no abandonar cada cosa que emprendo, ella es el ejemplo de mujer fuerte y trabajadora a seguir.

También, dedico esta tesis a todas las mujeres que han visto empañados sus derechos y oportunidades de mujer, de ciudadana y de su condición de víctima, por un sistema social y legal que no les permite tomar decisiones para su vida después de un abuso y una violación, esperando que la responsabilidad y conciencia permita a la sociedad despejar pensamientos que desfavorece y arrebató la tranquilidad y bienestar de aquella mujer abusada en el presente y futuro.

**Toty**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y**  
**POLÍTICAS**  
**SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_  
**AB. MARÍA ISABEL LYNCH DE NATH, MGS.**  
DECANO DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_  
**AB. PAOLA TOSCNINI SEQUEIRA, MGS.**  
COORDINADOR DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_  
**AB. MARÍA PAULA RAMÍREZ VERA, MGS.**  
OPONENTE



## ÍNDICE GENERAL

Pág.

Resumen.....	X
Abstract.....	XI
Introducción .....	2
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>4</b>
<b>El problema .....</b>	<b>4</b>
<b>1.1. Planteamiento del problema .....</b>	<b>4</b>
<b>1.2. Delimitación del problema .....</b>	<b>5</b>
<b>1.3. Formulación del problema .....</b>	<b>6</b>
<b>1.4. Justificación .....</b>	<b>6</b>
<b>1.5. Objetivos de la investigación.....</b>	<b>7</b>
<b>1.5.1. Objetivo general .....</b>	<b>7</b>
<b>1.5.2. Objetivos específicos .....</b>	<b>7</b>
<b>1.6. Identificación de las variables.....</b>	<b>7</b>
<b>1.7. Hipótesis.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>9</b>
<b>Marco Teórico.....</b>	<b>9</b>
<b>2.1. La Despenalización .....</b>	<b>9</b>
<b>2.2. El aborto en el Ecuador .....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1. Historia del aborto .....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.2. La protección jurídica del feto.....</b>	<b>12</b>
<b>2.3. La propuesta de despenalización del aborto en casos de violación en Ecuador .....</b>	<b>13</b>
<b>2.4. El aborto en casos de violación como un derecho constitucional y de salud pública</b>	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>17</b>
<b>Análisis de la reforma para la despenalización del aborto.....</b>	<b>17</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>18</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>20</b>

## **Resumen**

En el Ecuador, la incidencia de delitos sexuales a mujeres, niñas y adolescentes es alto, delitos que en algunos casos quedan sin castigo, a pesar de estar tipificado en el Código Orgánico Integral Penal. Los efectos que una violación genera además de las laceraciones físicas, traumas psicológicos y emocionales, está en que puede generarse un embarazo no deseado, dando inicio a la decisión de tener al bebé (abortar) o no. Acción, que actualmente, no está permitido excepto si se da en una mujer que padezca discapacidad mental o que esté en peligro de muerte. Despenalizar el aborto en casos de violación es un tema que no solo abarca el campo jurídico, puesto que, la connotación social y religiosa genera grandes desafíos para su aprobación dentro del territorio nacional. El presente trabajo engloba el análisis de la incidencia que generaría la despenalización del aborto en casos de violación ante la probable solución a diversos problemas sociales que pueden darse por el trauma psicológico, emocional y moral que este delito sexual causa a la víctima, y, por ende, al niño que nazca de este delito.

### **Palabras Claves**

Aborto, despenalización, violación a mujeres, reforma.

## **Abstract**

In Ecuador, the incidence of sexual crimes against women, girls and adolescents is high, crimes that in some cases go unpunished, despite being typified in the Comprehensive Organic Criminal Code. The effects of rape also generate physical lacerations, psychological and emotional trauma, is that an unwanted pregnancy can be generated, initiating the decision to have the baby (abortion) or not. Action that is currently not allowed except if it occurs in a woman who suffers from mental disability or that is in danger of death Decriminalizing abortion in cases of rape is an issue that not only encompasses the legal field, since the social and religious connotation generates great challenges for its approval within the national territory. This present work includes the analysis of the incidence that would generate the decriminalization of abortion in cases of rape in view of the probable solution to various social problems that may arise due to psychological, emotional trauma and morality that this sexual crime causes to the victim; and, therefore, to the child that is born of this crime.

## **Key words**

Abortion, decriminalization, rape of women, reform.

## **Introducción**

En el Ecuador, hablar del aborto es un tema de gran tabú social, político, religioso y legal, no solo por las creencias, culturas, escaso poder de decisión que tiene la mujer, niñas o adolescente, especialmente si es menor de edad, peligros médicos, cambios psicológicos, entre otros factores que deben analizarse detenidamente entre lo que es justo y lo que es correcto. Sin embargo, es importante puntualizar que el aborto no es una necesidad ni una opción, sino más bien es una decisión responsable y muchas veces necesaria de una mujer, especialmente si ha sido abusada sexualmente. Puesto que, una violación sexual no solo es un hecho delictivo de un tiempo definido, sino más bien es un hecho que puede generar consecuencias sociales negativas como el maltrato y abandono de niñas (os) a largo plazo o muchas veces conlleva que las víctimas que se encuentran embarazadas por causa de violación toman la decisión de suicidarse.

Es por ello, que en la presente investigación se busca realizar un análisis de la incidencia que genera la despenalización del aborto en casos de violación frente a los problemas sociales que nacen por los traumas psicológicos en este delito sexual y que puede afectar a niñas (os) engendrados en esta acción.

Actualmente, en el Ecuador, interrumpir un embarazo contempla una penalidad de seis meses a dos años de prisión a la mujer que lo permite, “la mujer que cause su aborto o permita que otro se lo cause, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años” (Art. 149 – Aborto consentido, COIP); mientras que, la pena privativa de libertad para quien lo haga a pesar de ser consentido por la mujer es de uno a tres años de prisión. Únicamente, el aborto no es punible cuando representa un peligro de muerte a la mujer embarazada, y en caso de violación, a la mujer que padezca de discapacidad mental por no estar apta para cuidar un niño (Art. 150 – Aborto no punible, COIP).

En el territorio ecuatoriano, practicar un aborto consentido o no, es un delito, y si es por producto de una violación, es un delito dentro de un delito, por eso se hace necesario su análisis causal de la necesidad del aborto en casos de violación a nivel legal y a nivel social.

Por lo que, el presente trabajo representa un análisis de la despenalización del aborto en el Ecuador, mostrando los diferentes efectos que podrían generarse en la mujer violada y la niña(o) que se forma y nace por este delito.

El presente trabajo está compuesto por tres capítulos en el que se analiza varios aspectos de la despenalización del aborto en casos de violación.

En el primer capítulo se sustenta el planteamiento del problema, en donde se analiza la situación actual de casos de delitos de violación en el Ecuador, así como las consecuencias que permanecen en las víctimas. También se menciona los casos en que actualmente el Código Orgánico Integral Penal permite la práctica del aborto sin ser punible. En este capítulo, también se muestra la formulación del problema, la justificación, el planteamiento de objetivos, hipótesis y la definición de variables referentes al tema propuesto.

El segundo capítulo, está destinado al marco teórico, donde se puede observar temas como la despenalización, el aborto en el Ecuador, la historia del aborto, la protección jurídica del feto y el aborto en casos de violación como un derecho constitucional y de salud pública, información que permite tener una idea más clara sobre el tema en estudio.

Finalmente, el tercer capítulo está destinado al análisis de la reforma planteada para la despenalización del aborto en donde se responde a la hipótesis planteada al evaluar si la despenalización del aborto en casos de violación influiría en la reducción de muertes por prácticas abortivas en condiciones de ilegalidad, y minimizaría la condición de niños abandonados y maltratados por ser producto de este delito.

# CAPÍTULO I

## El Problema

### 1.1.Planteamiento del problema

A nivel mundial, la violación sexual es un delito que es penalizado con años de prisión del abusador ya comprobado, en el que se considera todas las agravantes a este hecho. Este es un delito que ocasiona un repudio social, especialmente si se efectúa a una menor de edad, y ésta, en su desesperación han tomado la decisión de quitarse la vida por verse embarazadas fruto de una violación.

En el Ecuador, este tipo de delitos no solo son efectuados en niños, niñas y mujeres de bajo estatus económicos, ni por personas ajenas a la víctima, puesto que una violación puede darse dentro del entorno familiar, pero un factor que agrava estos hechos es que, en algunos casos, los delitos de violación quedan en la impunidad.

La violencia sexual no solo abarca el sexo mediante el uso de la fuerza física como la tortura (Art. 151), la agresión que causa lesiones (Art. 152), la explotación sexual (Art. 100), el acoso sexual o la intimidación (Art.154), la humillación sexual (Art. 158), la prostitución forzada (Art. 101), el uso de pornografías (Art.103), entre otros actos de violencia que afectan la integridad física y sexual de las mujeres, niñas y adolescentes (Art. 155-156). Existen abusos y violaciones sexuales que transcurren durante toda o mayor parte de la vida de la víctima, otras que surgieron espontáneamente, sin embargo, en todos los casos, la violación genera un trauma físico, psicológico y emocional en quien la sufre, más aún, si se da un embarazo no deseado. Es aquí, donde ingresa, el tema “tabú” que es el aborto consentido y legal ante delitos de violación a mujeres, tema que ha estado en debate varias veces, pero a la vez ha generado varias controversias sociales, políticas y culturales, entre otros.

En nuestro país, en el marco constitucional – legal, la violación sexual es un delito que es castigado dentro del Código Orgánico Integral Penal, así como el aborto, consentido o no, también representa un delito para quien la realice y para la mujer que lo permite. Sin embargo, debido a los diferentes problemas sociales que genera un

embarazo no deseado como producto de una violación, como abandono de niños, maltrato infantil, prostitución infantil, entre otros tipos de abuso que puede darse a un niño que es fruto de una violación sexual, se ha puesto a debate el aborto no punible dentro del COIP, ya que, únicamente se permite su práctica legal en casos de “evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; y, si el embarazo era consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental”.

Cabe recalcar que, en el territorio nacional, según datos proporcionados por la Fiscalía General a la Revista Digital Primicias, en el 2019 diariamente se presentaron aproximadamente 38 denuncias de violaciones y abusos sexuales durante los primeros ocho meses, especialmente en las provincias de Pichincha, Guayas y Azuay. Hecho que, sumados a los puntos de vista teóricos de temas relacionados al aborto por parte de grupos provida, iglesia católica, subjetividades patriarcales, las esferas conservadoras, entre otros, han generado que este tema quede nuevamente en stand by.

Sin embargo, para comprender la envergadura jurídica que tiene el aborto, es importante conocer varias definiciones relacionados a este tema, como las ideologías conservadoras o liberales de la población, las creencias religiosas, los derechos y principios constitucionales, como es el principios a la igualdad y no discriminación, la protección a la vida, el derecho reproductivo de la mujer, etc. puesto que esto permitirá vislumbrar una mejor concepción y relación entre los derechos de la mujer y el derecho a la vida desde su concepción.

## **1.2. Delimitación del problema**

**Campo:** Reforma al Código Orgánico Integral Penal

**Delimitación espacial:** Esta investigación de análisis - síntesis no tiene un espacio físico delimitado, puesto que el análisis corresponde a la reforma al artículo 150 del COIP.

**Delimitación temporal:** Este proyecto de investigación se efectúa en el período 2020.

**Unidades de Observación:** Corresponde a la información bibliográfica y de campo referentes al tema.

**Tema:** La despenalización del aborto en casos de violación en el Ecuador.

### **1.3. Formulación del problema**

¿La despenalización del aborto permitirá la reducción de ciertos problemas sociales en el Ecuador?

### **1.4. Justificación**

En la actualidad, el debate al Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la despenalización del aborto en casos de violación es un tema de gran connotación social, política y legal que no solo involucra la participación del Estado, la Asamblea Nacional, las organizaciones religiosas, los grupos feministas, grupos próvida, etc. sino más bien, es un tema que involucra a toda la sociedad en general.

A nivel legal, se han efectuado grandes cambios en las diferentes leyes que buscan minimizar la violencia de todo tipo contra la mujer, sin embargo, la vulneración de derechos aún existe, así como el irrespeto a su integridad física, emocional y psicológica especialmente cuando sufre un abuso y violación sexual. Ya que es tan fuerte el daño ocasionado que, una mujer, niña o adolescente, que ha sido víctima de este tipo de delitos, le genera un acto de repudio y odio hacia su victimario, y porque no decir, hacia la sociedad o todo lo que representa o recuerde ese hecho.

Por lo que, un embarazo no deseado, fruto de esa violación sexual, puede conllevar consecuencias negativas y problemas sociales en el que podría generarse una nueva víctima, como es un niño nacido de esta violación que, dependiendo del estado psicológico, emocional, cultural, ideológico, etc. de la madre o mujer violada, se dará el cuidado, crecimiento y protección oportuno a ese niño o niña, así como puede darse el efecto contrario, y por ende, en el futuro un ciudadano (a) que aporte positiva o negativamente a la sociedad, el someterse a un aborto no seguros exponiendo su salud y vida a una mala práctica profesional, y a la posibilidad que la víctima intente de acabar con sus propia vida por no saber cómo enfrentar un embarazo no deseado.

De aquí nace la importancia de analizar y evaluar la incidencia que generaría la despenalización del aborto en el Ecuador; más aún, que el Derecho tiene raíces sociológicas que permiten efectuar este análisis constitucional – legal – social.



La presente investigación se efectuará mediante la investigación cualitativa y de análisis – síntesis de la despenalización del aborto en el Ecuador, la misma que se efectuará mediante investigaciones bibliográficas de los conceptos básicos de las variables identificadas, así como también del Código Orgánico Integral Penal y de las reformas planteadas a este código referente a la despenalización del aborto.

### **1.5. Objetivos de la investigación**

Dado, que lo que se plantea en el presente trabajo de investigación es determinar los efectos que generaría la despenalización del aborto en casos de violación dentro de la sociedad, se establecen los siguientes objetivos.

#### **1.5.1. Objetivo general**

Analizar la incidencia que genera la despenalización del aborto por casos de violación en diversos problemas sociales que pueden darse por el trauma psicológico que crea este delito sexual en el Ecuador.

#### **1.5.2. Objetivos específicos**

- Identificar el número de casos judicializados por delitos.
- Identificar los problemas sociales que nacen de una violación sexual.
- Analizar la necesidad del planteamiento del aborto en casos de violación del Código Orgánico Integral Penal.

### **1.6. Identificación de las variables**

Tema: La despenalización del aborto en casos de violación en el Ecuador.

En este caso, en base al tema planteado, la identificación de las variables corresponde a:

- Variable dependiente: la despenalización del aborto.
- Variable independiente: Casos de muertes por abortos en condiciones de ilegalidad.

## **1.7. Hipótesis**

- ¿Será que la despenalización del aborto en casos de violación influiría en la reducción de casos de muertes por abortos en condiciones de ilegalidad, y reducción de niños abandonados y maltratados?

## **CAPÍTULO II**

### **Marco teórico**

Para el presente trabajo de investigación denominado “Despenalización del aborto en casos de violación en el Ecuador” se analiza los conceptos básicos de las variables del tema, que son: La despenalización y el aborto en el Ecuador.

#### **2.1. La Despenalización**

Actualmente, un delito de violación sexual representa un delito penado por la ley, cuyas consecuencias como un embarazo no deseado podría resultar una “condena” para la mujer víctima de esta violación, así como para el niño que podría crecer en condiciones no deseadas. En el Ecuador, el aborto está tipificado dentro del Código Orgánico Integral Penal con reclusión de 6 meses a dos años para la mujer que lo permite (Art. 149).

Despenalizar o descriminalizar el aborto corresponde a dejar de tipificarlo como delito, a dejar de castigar una conducta bajo las leyes penales. En este caso, el diccionario Panhispánico del Español Jurídico conceptualiza a la despenalización como la “aprobación de una ley que deroga la tipificación como delito de una determinada conducta”. A lo que podríamos decir el aborto producto de una violación sexual, que de ser legalizada sería la reparación íntegra que la mujer víctima de este hecho requiere.

#### **2.2. El aborto en el Ecuador**

Aborto, un tema con grandes conjeturas sociales y religiosas con énfasis en aspectos políticos y legales, corresponde a un análisis reciente dentro del territorio ecuatoriano. Desde el punto de vista social en pleno siglo XXI, el aborto en el Ecuador corresponde a la lucha de mujeres que ven violentadas y discriminadas sus derechos al no poder elegir o decidir si tener un hijo o no en la vía legal. Mientras que, desde la conjetura religiosa, ésta se ve determinada por la ideología de organismos religiosos que prohíben atentar contra la vida de las personas desde su concepción conforme lo

establece la ley Divina. Opiniones que cada vez que se analiza el tema sobre la despenalización del aborto provocan conflictos sociales por la divergencia existente, haciendo que ciertos grupos políticos tomen protagonismo para luego dejar en stand by dentro de la Asamblea Nacional.

Según Quevedo J. (2019), la Organización Mundial de la Salud define que aborto es “la expulsión o extracción de un embrión o feto...”. Mientras que, el mismo autor menciona que el tratadista Francesco Carrara define que el aborto “es la muerte dolosa del feto en el útero, o su violenta expulsión del vientre materno, de la cual haya derivado la muerte del feto”. En ambos casos, el aborto corresponde a la muerte del feto o “producto” que está dentro del vientre materno.

El aborto puede sustentarse como una decisión libre basado en el derecho que tienen las mujeres de decidir sobre su cuerpo, puesto que el feto está dentro del mismo, por lo que, interrumpir voluntariamente el embarazo podría convertirse en una decisión sustentada dentro de la normativa legal dentro del Ecuador no ha alcanzado su aprobación. Por lo que, es importante considerar o estudiar que el aborto puede darse por dos opciones que pueden ser libre, eugenésico y terapéutico. Es libre por el simple derecho de la mujer, que en el Ecuador, dentro del capítulo sexto de los Derechos de Libertad Constitucional Art. 66 “El Estado reconoce y garantiza a las personas, inciso 10 “El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener”. Articulado que busca cimentar la planificación familiar, la prevención del embarazo, la educación sexual, el uso de métodos anticonceptivos y no el aborto, existiendo una gran trayectoria al otorgar seguridad y derechos a sus habitantes haciendo caso omiso al grito desesperado que claman muchas víctimas embarazadas producto de una violación.

El aborto es eugenésico cuando se da porque existe la probabilidad de que el nacido vivo presentará mal formaciones o alguna enfermedad catastrófica. Y el aborto terapéutico se da cuando la vida de la madre se encuentra en peligro.

Por lo que, determinar en qué casos se puede dar el aborto, es una de las características indispensables que pueden direccionar la legalización del aborto en el

Ecuador; pero sobre todo, sería importante determinar en qué momento empieza la vida humana.

Dentro del territorio ecuatoriano, la práctica del aborto es una de las acciones ginecológicas que mayormente se hacen en forma clandestina, según un informe de Virginia Gómez Denla Torre, Directora de la fundación Desafío, cita que el Estado es cómplices de los violadores sexuales, puesto que el estadista Freddy Llerena confirmó que son más de 2700 casos de niñas entre 12 a 14 años de edad que estuvieron embarazadas a causa de violaciones, pero el Instituto Nacional de Estadística y Censos no revela estas cifras de las que fueron embarazadas sino solo las que parieron.

El Ecuador es el segundo país que practica mayores periodicidades de abortos en Latinoamérica son alrededor de 95.000 mujeres que practicaron el aborto en un año; sin embargo, según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos registra 200 abortos legales, creando una brecha extensa que direcciona a que la diferencia corresponde a prácticas de abortos ilegales en clínicas clandestinas (Guerra, E. Foro, Pág. 119). Por lo que, sería importante buscar una estrategia pública que reduzca la práctica del aborto ilegal.

### **2.2.1. Historia del aborto**

En la actualidad, el aborto no solo corresponde a detener un embarazo no deseado fruto de una relación sexual libre o forzada, puesto que, desde el antiguo Egipto ya formulaban recetas para detener el embarazo. Mientras que, en Grecia y Roma no se consideraba como persona al no nacido; más bien, el Derecho Romano fundamentaba la sociedad patriarcal (pater familias) en el que el hombre tenía derecho al *vitae necisque potestas* sobre lo concebido en el vientre de la mujer. Más aún, en el *Pars Viscerum Matris* en el que, dentro del matrimonio, la mujer pertenecía al esposo y por ende lo que había en su vientre. Sin embargo, es el Código de Hammurabi donde se aprecia la tipificación del aborto sancionando a quien lo realizaba.

En este caso, también existían opiniones de filósofos reconocidos como Plantón que consideraba que el aborto debía prescribirse si el embarazo se daba producto del incesto o cuando los padres fueran de mucha edad.

Mientras que, Aristóteles lo recomendaba como una forma de controlar la dimensión de la familia. Dentro de la Iglesia Católica, en el año 1140 d.C. las primeras leyes canónicas consideraban homicidio al aborto cuyo feto ya estaba formado. Sin embargo, fue en 1869 con la publicación de la Apostólica Sedes de Pío IX que se considera la práctica abortiva como un pecado muy grave. Desde allí, las diferentes iglesias teológicas promueven el no a la práctica abortiva, considerando que la vida empieza desde la concepción.

Sin embargo en el Ecuador nuestro primer Código Penal y conocido como el código Napoleónico, tipifica el aborto como delito, el segundo Código Penal fue en la presidencia de García Moreno 1872 la tipificación y penalización del aborto y se promulga sanción para la mujer se basó en el autoritarismo moral confesionales, donde prevalecía el catolicismo, a pesar que en 1906 durante la administración de Eloy Alfaro dio un giro en las leyes, sin embargo las sanciones continuaron y fueron más severas contra las mujeres, fue en el año de 1938, la administración del Gral. Enríquez Gallo, que despenaliza el aborto en causales por riesgo de salud y vida de la mujer y en caso de violación a una mujer demente, nuestro código ha sufrido cambios en el número del artículo en las diferentes reforma de la Constitución pero actualmente sigue existiendo las misma condiciones para la práctica del aborto que hace 83 años.

### **2.2.2. La protección jurídica del feto**

Corresponde al análisis acerca de la protección jurídica que tiene el feto o el no nacido, a evaluar si éste tiene derechos al obligar a una mujer a preservar su vida sin considerar si fue obligado o concebido en plena libertad sexual. Aunque es un poco complejo por las posturas ideológicas y científicas, la protección jurídica del no nacido debe darse desde el momento en que se determina el inicio de la vida de una persona. En este caso Quevedo J., menciona que las posturas conservadoras y grupos próvida defienden la teoría de que la vida comienza desde la concepción, por lo que el marco jurídico de protección a la vida debe iniciar desde allí; mientras que, los grupos liberales defienden la teoría de que la vida empieza cuando el feto esta fuera del vientre de la madre (Quevedo J., 2019, pág. 23).

En este caso, en la Constitución Ecuatoriana, en la sección quinta de las niñas, niños y adolescentes, el Art. 45 manifiesta que: "... El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción". Considerando al feto como un sujeto de derechos. Sin embargo, dentro de la normativa penal vigente el aborto no es punible cuando "se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y no puede ser evitado por otros medios; y, si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental" (COIP, Art. 150).

Al establecer el Ecuador, la protección a la vida desde la concepción es necesario concatenar otras leyes que tienen relación directa con este derecho como son el Código Civil Ecuatoriano, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código de la Salud y los tratados internacionales. En el caso del Código Civil Ecuatoriano, determinar al sujeto de derecho, inciso 2 del art. 60 menciona que "el nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre", porque en caso de muerte dentro del vientre materno es considerado como un ser que nunca existió. Mientras que el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 20 manifiesta que "los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde la concepción, siendo obligación del Estado, sociedad y familia asegurar su supervivencia y desarrollo" (Pareja, 2008).

### **2.3. La propuesta de despenalización del aborto en casos de violación en Ecuador**

La propuesta de despenalización del aborto tiene su origen en el 2008, con la promulgación de la nueva Constitución de la República del Ecuador sustentada por el entonces Presidente Rafael Correa Delgado, donde diferentes grupos y movimientos de mujeres buscaron posicionar la despenalización del aborto dentro del debate político como parte a considerarse dentro de los derechos sexuales y reproductivos; mientras que los grupos próvida y las iglesias laicas, católicas y cristianas defendían la vida desde la concepción. Tema que generó levantamientos sociales de ambas partes, que no dieron paso a la despenalización del aborto.

Nuevamente, con la reforma al Código Orgánico Integral Penal en el 2014 se planteó la posibilidad de poner en debate este tema, sin tener la aceptación requerida.

Pese a esto, los movimientos feministas no han dejado de promover el aborto más si estos se dan en casos de violación, donde el embarazo, fruto de este delito, dice la doctrina “nom bis in ídem”, no dos veces sobre una misma cosa, en este caso la víctima no debe ser sometida dos veces a la violación de abuso sufrido a su cuerpo.

El COIP, Art. 150 en caso que el aborto no es punible únicamente especifica que en los casos de violación donde la mujer padece de discapacidad mental es legal; violentando los derechos de otras mujeres víctimas de abuso sexual y violaciones que no cumplen con esta condición pero que con un embarazo producto de este delito puede generar un cambio negativo a su vida, como por ejemplo, niñas o menores de edad que han sido ultrajadas por padres (incesto), hermanos u otras personas del núcleo familiar que siendo niñas dejarían de realizar actividades acordes a su edad por cuidar un hijo fruto de estas violaciones; también puede darse el caso de una mujer casada, parte de una familia formada por esposo e hijos, que con la presencia de un hijo nacido de una violación puede generar que dicha familia se divida por la no aceptación de este hijo por parte del conyugue y de los hijos legítimos del matrimonio.

También puede darse el caso a que, nacido el niño, éste se convierta en víctima indirecta, ya que puede ser objeto de maltrato, daño psicológico, abandono, explotación, entre otros problemas sociales producto de la negatividad de la mujer a cuidar y proteger al fruto de una violación, más aún si es de escasos recursos económicos o si padecen algún tipo de adicción. Por lo que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal propone:

Art. 33 - Sustitúyase el numeral 2 del artículo 150, por el siguiente texto: 2. Si el embarazo es consecuencia de una violación, violación incestuosa y en el caso establecido en el artículo 164 de este Código.

Art. 34 - Agréguese como numeral 3 del artículo 150, el siguiente texto: 3. Si el embrión o feto padece una patología congénita adquirida o genética incompatible con la vida extrauterina independiente, en todo caso de carácter letal.

Art. 35 - Agréguese como párrafo final de artículo 150, el siguiente texto: Para el caso del numeral 2, será necesario que el tiempo de embarazo no supere las catorce semanas de gestación y no se requerirá la preexistencia de una sentencia o resolución, bastará con la afirmación de la víctima ante el personal médico. Esta afirmación se convertirá en noticia criminis para que se lo investigue por



parte de las autoridades competentes. En el caso de que la víctima sea niña o adolescente, no se requerirá de autorización por parte de sus progenitores, curadores o representantes legales para la práctica del aborto bajo el supuesto previsto en el numeral dos de este artículo. Para el efecto, el Estado proveerá acompañamiento necesario para que su decisión sea libre e informada.

#### **2.4. El aborto en casos de violación como un derecho constitucional y de salud pública**

En el Ecuador los índices de delitos de violación y abuso sexual a mujeres adultas, niñas y adolescentes son exorbitantes, mucho más cuando éstos crecen de reparación integral al daño que fue sometida la víctima. Puesto que, son escasas las acciones judiciales para minimizar este tipo de daño moral físico y psicológico a las mujeres, quienes forman parte del grupo de atención prioritaria. Pese a que, en la Constitución del Estado en el capítulo tercero de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria menciona que “Art. 35: ...La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual... El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”. Por lo que, determinar cuál son las acciones de especial protección a las víctimas de violencia sexual sería importante puesto que dentro de esta atención sería permitir el aborto si la mujer lo desea, únicamente cuando ésta haya sido violada.

Despenalizar el aborto para mujeres que haya sufrido una violación es una opción que incluya en la reparación integral, puesto que han existido, existen y existirán mujeres que no desean tener un hijo de su “verdugo”, haciendo que recurran a clínicas o lugares clandestinos que efectúan este tipo de prácticas médicas que pueden resultar un peligro para aquellas mujeres, que a falta del recursos económicos necesarios para someterse a una buena práctica segura, no cuentan con la atención integral, especializada, diferenciada, de calidad y con calidez, como lo menciona la Ley Orgánica para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres. Por lo que, despenalizar el aborto en estos casos, las mujeres víctimas de este delito podrían asistir a un hospital público libremente para realizarse el aborto con consentimiento legal y bajo las condiciones médicas apropiadas, garantizando la gratuidad y la asistencia integral en estos casos, puesto que previo al aborto, se puede recurrir a la atención psicológica para determinar correctamente si la mujer está

decidida a realizárselo respetando los tiempos apropiados para que no presente un peligro. Tal como lo establece la Constitución del Ecuador, en el Art. 32.

La importancia de que el aborto pueda efectuarse en un hospital público radica en el respeto a sus derechos de decidir sobre su cuerpo, su vida, su destino y sobre el hijo de su vientre, producto de una relación sexual obligada, forzada y traumatizante, que seguramente no buscó o mucho menos lo provocó, pero que cambia toda su vida, incluso la de su entorno familiar; por lo que el aborto en estos casos podría ser parte de la reparación integral que el Estado enfatiza se dará a las víctimas de este tipo de delitos (Art. 78 – Constitución del Ecuador). Por lo que, también se requerirá la agilidad dentro de las instancias judiciales para que el curso de las denuncias de violaciones y gestiones judiciales no sea un impedimento para esta práctica.

## CAPÍTULO III

### **análisis de la reforma para la despenalización del aborto**

En este capítulo, se efectúa el análisis de la reforma planteada por la Asamblea Nacional para la despenalización del aborto, enfocados en dar respuesta a la hipótesis planteada como es: ¿Será que la despenalización del aborto en casos de violación influiría en la reducción de casos de muertes por abortos en condiciones de ilegalidad, y reducción de niños abandonados y maltratados?

1. Despenalizar el aborto en casos de violación, daría el reconocimiento dentro de la normativa jurídica planteada, que involucra la reforma a otras leyes o reglamentos concatenados a este tema, uno de ellos, es el Código Orgánico de la salud, donde necesitaría la ampliación de recursos económicos destinados para este fin, para brindar la seguridad pertinente a la mujer víctima de violación sexual. De esta forma, se evitaría la asistencia a clínicas clandestinas que ponen en riesgo su integridad y su vida.
2. Despenalizar el aborto en casos de violación, sería uno de los elementos de la reparación integral y protección de la víctima a la que la Constitución se refiere. Es un análisis y una decisión que solo la víctima debe tomar, previo acompañamiento psicológico, que el Estado y la sociedad debe aceptar, porque las opiniones son divergentes entre quienes nunca han sufrido una violación sexual y quienes sí lo han vivido.
3. Despenalizar el aborto en casos de violación, disminuiría la probabilidad de que niños nazcan en condiciones familiares de rechazo, donde no podrían ser aceptados, ni queridos por el núcleo familiar y por la propia madre. En donde este hecho, puede generar que a largo plazo se forme a un ser resentido con la sociedad, con su familia y con su entorno, factores que quizás lleve a que esa persona forme parte de un problema social.
4. Despenalizar el aborto, podría representar una oportunidad a la víctima de empezar sin temor a ser señalada, a no tener que preocuparse por responder

interrogantes o epítetos que la sociedad emite sin prejuicio, victimizando nuevamente a la mujer que ha sido abusada sexualmente; y lo que es peor, señalando al niño (a) que nace bajo esta circunstancia como el “hijo de la violación”, epítetos que desestabilizan y causan grandes traumas emocionales a las personas, motivando a que éstas puedan convertirse en futuro peligro para la sociedad. .

5. Despenalizar el aborto en casos de violación, representa que jurídicamente se aplica el derecho a la mujer, el derecho a la libertad de decidir, y de elegir, de manera responsable, lo que es más conveniente para su vida después de haber sufrido una violación sexual.
6. Despenalizar el aborto en casos de violación, no representa el cambio a una sociedad abortiva, llena de libertinaje sexual, ya que este es un factor de conciencia, de la decisión de la mujer de cómo llevar su vida sexual. Puesto que, una violación, no representa un consentimiento a un acto sexual sino una obligación forzada, que trauma de por vida, y que puede ocasionar incluso la muerte como el sucio caso de la niña Paola Guzmán.

### **Conclusiones**

Basados en la información obtenida y el análisis de estos, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Que el aborto más que un tema tabú y de doctrina religiosa, es un derecho que toda mujer debe tener, siempre que esta cumpla con las condiciones requeridas dentro de la reforma, porque socialmente, un aborto no es dable como consecuencia de una vida de libertinaje, donde no existen las protecciones para evitarlo, versus un embarazo generado por un delito de violación sexual donde en sí este hecho ya cambia la vida de la víctima ocasionándole un trauma, que sin apoyo profesional, puede convertirse en resentimiento hacia el agresor o hacia ella misma, así como todo lo que

derive como resultado de la violación, como puede ser el caso de un embarazo no deseado producto de este hecho.

2. Que para que el aborto se dé en los tiempos requeridos por la reforma, como son antes de las catorce semanas de gestación, debe existir celeridad al evaluar y gestionar el proceso judicial y de procedimiento en caso de violación sexual, para que la mujer víctima pueda tener la opción de interrumpir el embarazo durante el tiempo establecido.
3. Que el sistema de salud, debe considerar el acompañamiento obligatorio de los profesionales y no la objeción de conciencia que impidan la participación a la salud y a la realización del aborto en estos casos, así como acompañar a la fiscalía y medicina legal, para que el presupuesto anual adopte recursos que brinde seguridad a la mujer víctima de violación y sea asistida sin impedimento alguno para efectuarse un aborto si así lo consiente.
4. Que el aborto dentro de un caso de violación es una medida de reparación, es un derecho humano que tiene la mujer y que debe ser reconocido constitucionalmente, es un derecho al poder de decisión y libre albedrío de decidir sobre su cuerpo, su vida reproductiva, al cual no debe ser revictimizada por la violación sufrida, esto puede influir dentro de su entorno familiar y social. Despenalizar el aborto en casos de violación formaría parte de la reparación integral de la víctima, siempre que ésta así lo decida.

## Referencias

- Asamblea Nacional (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial No. 180 del 10 de febrero de 2014 y modificado el 24 de diciembre del 2019.
- Asamblea Nacional (2016). *Código Orgánico de la Salud*. Aprobado el 10 de mayo de 2016. Resolución CAL – 2015-2017-139.
- Asamblea Nacional (2019). *Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal*.
- Castro, M. (2020). *Análisis del tratamiento mediático del aborto en los Diarios El Comercio, El Telégrafo, La Hora, en el marco del debate del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el período enero – octubre 2019*. Tesis de Grado: Universidad Nacional de Loja.
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (sf). *Despenalización*. Recuperado en [www.dpej.rae.es](http://www.dpej.rae.es)
- Dossiers Feministes, 22, 2017, 139-155 - ISSN: 1139-1219 - DOI: Meysis Carmenati González, Universidad Central del Ecuador Andrea Carolina González FLACSO (Sede Ecuador), <http://dx.doi.org/10.6035/Dossiers.2017.22.9>.
- Ernst, M. (sf). *Los delitos sexuales en el Ecuador. Un análisis desde la experiencia*. Recuperado en: [file:///C:/Users/v\\_uhubihhhbzxasffa/Desktop/Los-delitos-sexuales-en-el-Ecuador.pdf](file:///C:/Users/v_uhubihhhbzxasffa/Desktop/Los-delitos-sexuales-en-el-Ecuador.pdf).
- González, M. y González, A. (2017). Desencanto y desafío de las agendas de igualdad: El caso del aborto en Ecuador. Revista Dossiers Feministes No. 22. Recuperado en: <http://dx.doi.org/10.6035/Dossiers.2017.22.9>
- Guerra, E. (2018). *Implicaciones de la criminalización del aborto en Ecuador*. Foro - Revista de Derecho No. 29. ISSN 1390 – 2466
- Pareja Montesinos, M. (2008). *La despenalización del aborto consentido en la legislación ecuatoriana*. Recuperado en <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/388>
- Quevedo, J. (2019). *La despenalización del aborto en Ecuador ¿Cómo debe pensarse la subsecuente política pública en salud?* Tesis de Grado: Universidad Internacional SEK Ecuador.

- Surkuna (2018). *Informe acceso a la justicia de las mujeres en Ecuador*. Centro de Apoyo y Protección de los Derechos. Recuperado en: [file:///C:/Users/v\\_\\_uhubihhhbzxasffa/Desktop//informe\\_mujeres\\_cidh.pdf](file:///C:/Users/v__uhubihhhbzxasffa/Desktop//informe_mujeres_cidh.pdf)
- UNICEF (2019). *Reduciendo la violencia contra la infancia: evaluación multi – país de las intervenciones de UNICEF en la región de América Latina y el Caribe*. Informe de evaluación – país Ecuador. Leitmotiv: Consultoría Social. Recuperado en: [file:///C:/Users/v\\_\\_uhubihhhbzxasffa/Desktop/INFORME\\_final\\_de\\_evaluacion-pais\\_Ecuador.pdf](file:///C:/Users/v__uhubihhhbzxasffa/Desktop/INFORME_final_de_evaluacion-pais_Ecuador.pdf)
- Varea, M. (2018). *El aborto en Ecuador: sentimientos y ensamblajes*. Editorial FLACSO Ecuador. Recuperado en: [www.flacso.edu.ec](http://www.flacso.edu.ec)



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Gómez Borbor Toty Saadie** con C.I. No. **0912361482** autor del trabajo de titulación **Despenalización del aborto en casos de violación en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021**

f. \_\_\_\_\_

**Gómez Borbor Toty Saadie**  
**C.I.0912361482**



## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Despenalización del aborto en casos de violación en el Ecuador.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Gómez Borbor Toty Saadie		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. Diego Andrés Zabala Vela, Mgs.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	23 de febrero del 2021	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	21
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Penal		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Aborto, despenalización, violación a mujeres, reforma		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>En el Ecuador, la incidencia de delitos sexuales a mujeres, niñas y adolescentes es alto, delitos que en algunos casos quedan sin castigo, a pesar de estar tipificado en el Código Orgánico Integral Penal. Los efectos que una violación genera además de las laceraciones físicas, traumas psicológicos y emocionales, está en que puede generarse un embarazo no deseado, dando inicio a la decisión de tener al bebé (abortar) o no. Acción, que actualmente, no está permitido excepto si se da en una mujer que padezca discapacidad mental o que esté en peligro de muerte. Despenalizar el aborto en casos de violación es un tema que no solo abarca el campo jurídico, puesto que, la connotación social y religiosa genera grandes desafíos para su aprobación dentro del territorio nacional. El presente trabajo engloba el análisis de la incidencia que generaría la despenalización del aborto en casos de violación ante la probable solución a diversos problemas sociales que pueden darse por el trauma psicológico, emocional y moral que este delito sexual causa a la víctima, y, por ende, al niño que nazca de este delito.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0993711983	<b>E-mail:</b> toty.gomez@cu.ucsg.edu.ec	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.		
	<b>Teléfono:</b> +593-999570394		
	<b>E-mail:</b> paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@icloud.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			